EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0264/2017

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en Boulevard Picacho Ajusco, número cuatro mil doscientos setenta y siete (4277), Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El diez de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0879/2016, de fecha cuatro del mismo mes y año; suscrito por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual remitió a este Instituto en forma electrónica, las relaciones de anuncios publicitarios denominado [redacted], para los efectos conducentes.---------- 1/12

2.- El primero de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0806/2017, suscrito por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual remitió a este Instituto en forma electrónica, las relaciones de anuncios publicitarios denominado "anuncios en vallas" para los efectos conducentes.----------

3.- El dos de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0264/2017, misma que fue ejecutada el día tres del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

4.- Mediante acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10,
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presento escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:----------

---

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION CERRADO DE SER EL CORRECTO POR ASÍ COMPROBARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, ME IDENTIFIQUE Y EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA AL VISITADO QUIEN DICE LLAMARSE [redacted]

FOLIO: OV/A/0264/2017

TRATA DE UN PREDIO EN CONSTRUCCIÓN , DICHO PREDIO CUENTA EN SU PERIMETRO CON ANUNCIOS TIPO VALLA, LOS CUALES FUNGEN COMO TAPIAL PARA EL PERÍMETRO DEL INMUEBLE YA QUE DETRAS DE ESTOS TAPIALES NO SE OBSERVA NADA DE MURO O MALLA ,DENTRO DEL PREDIO SE OBSERVAN UNA EDIFICACION EN CONSTRUCCIÓN CUENTA CON ACCESO A TRAVES DE ZAGUAN METALICO; DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO: 1. AL MOMENTO NO MUESTRAN PERMISO DOCUMENTO ALGUNO. 2. CUENTA CON UNA PLACA EN LA C[redacted], LICENCIA FOLIO: 38496-171 ARED13, DIRECCION BOULEVARD PICACHO AJUSCO 4277 COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA DELEGACIÓN TLALPAN C.P 14210 ", UBICADA EN LA PARTE CENTRAL SUPERIOR DE ÚNICAMENTE CUATRO VALLAS . ASI MISMO NO SE OBSERVA CODIGO QR. 3. SE OBSERVAN INSTALADOS 7 ANUNCIOS DE TIPO VALLA EN TAPIAL , LOS CUALES SE OBSERVAN EN BUENAS CONDICIONES FISICAS. 4. AL MOMENTO SE OBSERVA PUBLICIDAD DE LAS SIGUIENTES MARCAS: LOS POLINESIOS, SHAOLIN WARRIOS, FORBES, LOS ANGELES AZULES, AVON, CINEMEX Y UNA VACIA . 5. LOS ANUNCIOS SE OBSERVAN INSTALADOS EN EL PERÍMETRO DE UNA OBRA EN PROCESO . 6. LAS VALLAS SE ENCUENTRAN INSTALADAS A NIVEL DE PLANTA BAJA SOBRE VIA PUBLICA, CUENTAN CON SU PROPIA ESTRUCTURA, A UNA DISTANCIA DE TREINTA CENTIMETROS DEL ALINEAMIENTO DE LA OBRA. 7. LA BASE DE LAS VALLAS TIENE UNA ALTURA DE TREINTA CENTIMETROS. 8. CADA UNA DE LAS VALLAS TIENE UNA ALTURA DE 2.55(DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO) METROS Y UNA LONGITUD DE 4.80(CUATRO PUNTO OCHENTA) METROS . 9. LAS CUATRO PRIMERAS VALLAS NO CUENTAN CON SEPARACIÓN ENTRE ELLAS Y LAS RESTANTES SE ENCUENTRAN A INTERVALOS DE OCHO, DIECIOCHO Y ONCE METROS . 10. NO CUENTAN CON SISTEMA DE ILUMINACIÓN NINGUNA VALLA. 11. NO SE OBSERVA NINGUN ANUNCIO VOLUMETRICO. 12. LAS VALLAS CUENTAN CON UNA ALTURA UNIFORME. 13. LAS VALLAS NO SE ENCUENTRAN FIJADAS A FACHADA NI SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN LINEAS PARALELAS

3/12

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a siete (7) anuncios en valla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:----------

> *"**Artículo 3**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*----------
>
> ***II. Anuncio**: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley;* ----------
>
> ***XXXIX. Valla**: Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;* ----------

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:----------

mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: ----------
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.----------

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:--------

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).---
----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de siete (7) anuncios en valla instalados en el Distrito Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.--
----

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte documento idóneo que acredite su legal instalación, esta autoridad considera procedente entrar al estudio de la relación de "anuncios en vallas", remitida a este Instituto mediante el oficio N° SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0806/2017, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal ; del cual se advierte la siguiente información: ---
----

No.	Nº LICENCIA EXPEDIDA	VIGENCIA	FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA PRÓRROGA	SITUACIÓN ACTUAL DEL TRÁMITE	NÚMERO DE FOLIO DEL TRÁMITE	FECHA DE INGRESO	RESPONSABLE DE [illegible]	SOLICITANTE	TRÁMITE DE ANUNCIOS	EMPRESA	CALLE	NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN	CONDICIÓN DEL PREDIO	Nº VALLAS SOLICITADAS CARTELERAS
245				PROCESO	38496-171ARED13	[illegible]	AURORA GONZÁLEZ	EDGAR ERNESTO AREVALO CHÁVEZ	LICENCIA DE VALLAS	[illegible]	BOULEVARD PICACHO AJUSCO	[illegible]	JARDINES EN LA MONTAÑA	TLALPAN	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	3

Información a la cual se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 327 fracción II, y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.--
----

De la relación anterior, se advierte un registro para la instalación de tres anuncios en valla con cartelera tradicional, relacionada con el domicilio visitado, advirtiéndose que el status de dicho registro hace referencia a que se encuentra "en proceso"; no pasa inadvertido para esta autoridad que por oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0879/2016, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el diez de febrero de dos mil dieciséis, señala en su parte conducente lo siguiente: "...*Al respecto, como ha sido señalado en diversas mesas de trabajo con ese Instituto,*

4/12

derivado del hecho que dichas Licencias, Autorizaciones y Permisos Administrativos Temporales Revocables se expiden tomando en cuenta la opinión o Visto Bueno de otras autoridades, se consideran que aquellas ***Vallas o Tapiales que se encuentren en proceso y hasta en tanto no sea atendida la solicitud se considerarán como irregulares..."*** (sic). Una vez precisado lo anterior, esta autoridad tiene por acreditado que los anuncios materia del presente procedimiento son irregulares; máxime que la misma es únicamente respecto de 3 (tres) anuncios y no respecto de los 7 (siete) que fueron observados, aunado a que correspondió al visitado acreditar la legal instalación de los anuncios visitados, de conformidad con el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios en valla materia del presente procedimiento administrativo, **POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de $73.57 (setenta y tres punto cincuenta y siete centavos), dando un total de 10,500 (diez mil quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad total de **$772,485.00 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-

5/12

> ***"Artículo 12.*** *En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..."* (sic).----------
>
> ***Artículo 80.*** *Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:*----------
>
> ***I.*** *Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.*----------
>
> ***"Artículo 82.*** *Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:*----------
>
> *I. El publicista; y*----------
>
> *II. El responsable de un inmueble o mueble.*----------

III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley." (sic).----------

---

*"**Artículo 86.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio" (sic).*----------

---

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "*...El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en el artículo 5 párrafo **tercero** del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo contener el nombre o denominación del Titular, el número de licencia correspondiente a la vigencia y la ubicación del anuncio a la largo del margen inferior del material instalado, así como un código QR proporcionado por la Secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del reglamento en mención...*" (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "*El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento.*"(sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (*colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento)* no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente procedimiento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, sin embargo al no tener el documento que acredite la legal instalación de los anuncios objeto del presente procedimiento, no se tiene la certeza de que en el caso en concreto exista respecto de los anuncios objeto del presente procedimiento- un Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

publicitarios, motivo por el cual no se hace mayor pronunciamiento al respecto.----------

---

Por lo que respecta a los **puntos "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12" Y "13"**, del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que **"5.- Las vallas deberán instalarse en el perímetro de un estacionamiento público o un lote baldío", "6.- Las vallas deberán instalarse al nivel de planta baja, sobre la vía pública, con su propia estructura, a una distancia de entre 10 y 30 centímetros de la barda perimetral, o en su caso, del alineamiento del estacionamiento público o del lote baldío, según sea el caso", "7.- La altura máxima de la base para vallas será de 60 centímetros sobre el nivel de banqueta", "8.- Cada valla deberá tener una altura máxima de 3 metros y una longitud máxima de 5 metros", "9.- Los anuncios deberán instalarse con un intervalo de por lo menos un metro de separación entre cada uno", "10.- Cada valla deberá contar con su propio sistema de iluminación", "11.- Que la valla no contenga anuncios volumétricos", "12.- Las vallas instaladas en un mismo predio, deberán tener una altura uniforme, salvo que las condiciones del predio no lo permitan y "13.- Las vallas no podrán fijarse a la fachada o barda, ni instalarse en dos líneas paralelas "**...(sic), esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, debido a que como ya se señaló en líneas anteriores, los anuncios visitados al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento no cuentan con Permiso, Licencia o Autorización, y en la presente determinación se está ordenado el retiro de dichos anuncios, por lo que las irregularidades que se hubieran detectado cesarán con el retiro de los mismos.----------

---

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO cuentan con Permiso, Licencia o Autorización, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.----------

---

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: ----------

---

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. *Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.*

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------

8/12

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------

---

SANCIONES Y MULTAS

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación de los anuncios en valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, **POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de $73.57 (setenta y tres punto cincuenta y siete centavos), dando un total de 10,500 (diez mil quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad total de **$772,485.00 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

----

----------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:----------

----

A.- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

----

B.- EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:----------

----

----------**R E S U E L V E**----------

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 40, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

---

TERCERO.- Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX, de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal, **POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de $73.57 (setenta y tres punto cincuenta y siete centavos), dando un total de 10,500 (diez mil quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad total de **$772,485.00 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

10/12

CUARTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u **oponerse al retiro de dichos anuncios materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio,** en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.----------

---

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.---------- 11/12

SÉPTIMO.- En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de

Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en Boulevard Picacho Ajusco, número cuatro mil doscientos setenta y siete (4277), Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.----------

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.----------

LFS/AGC